

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0719/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
ACTOYAC

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORO:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU  
CABAÑAS

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo del dos mil veintitrés**

Resolución que **revoca** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Atoyac a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300542623000008

|  |    |
|--|----|
| ANTECEDENTES .....   | 1  |
| I.    PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....  | 1  |
| II.   PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA..... | 2  |
| CONSIDERACIONES.....   | 2  |
| I.  COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN .....   | 2  |
| II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....   | 3  |
| III. ANÁLISIS DE FONDO.....  | 3  |
| IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....  | 14 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS .....   | 15 |

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El catorce de marzo del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Atoyac, con el número de folio 300542623000008, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...

Evaluación de control y confianza de los policías.

Nombre de cada uno de los integrantes del cuerpo policial

Título y cédula del Director de Obras Públicas

...

*Vayas*

2. **Respuesta.** El día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la plataforma nacional de transparencia documentó respuestas a las solicitudes de información.

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El veintiocho de marzo del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>1</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con las respuestas proporcionadas por la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/0719/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El once de abril de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
7. **Cierre de instrucción.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública

<sup>1</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.



para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, en un primer momento se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. En un segundo momento, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. Y, por último, sólo para el caso que alguno de sus

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

*Vivier*

argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada al ciudadano, mediante el oficio 052/UTAIP/23 de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del área de Transparencia, oficio 051/UTAIP/23 de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del área de Transparencia, oficio s/n de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal, oficio OP/INT/05/2023 de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Obras Públicas. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a un documento públicos expedido por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó sus agravios señalando lo siguiente:  
...  
No me proporciono el titulo y cédula profesional me puso un link pero no me dio el el numero de titulo o cédula para realizar la búsqueda, o no oriento de como realizarla, además solo comento que restringió y manda documentación de Protección Civil y no de Seguridad Pública como se solicito (sic)  
...  
18. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Al respecto, se cuenta con los siguientes documentales:



- Oficio 052/UTAIP/23 y oficio 051/UTAIP/23 de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular del área de Transparencia, de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, suscritos por el Titular del área de Transparencia, mediante los cuales realizo la búsqueda de la información ante las áreas competentes.
- oficio s/n de fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual señalo lo siguiente:  
...  
DONDE MENCIONA EN LOS ARTICULOS 67, 68 Y 72 ESTARA SUJETA A RESTRICCIÓN EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA LEY NUMERAL I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, DEL ARTICULO 68.  
...
- oficio OP/INT/05/2023 de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Obras Públicas, mediante el cual señalo lo siguiente:  
...  
POR MEDIO DEL PRESENTE Y DANDO ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REQUERIDA BAJO OFICIO 052/UTAIP/23 Y REGISTRADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA CON NUMERO-----BAJO EL NOMBRE DE ----- EN LA CUAL SOLICITA EL TÍTULO Y CEDULA DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS ESTE H. AYUNTAMIENTO; INDICO A UD QUE EN EL PORTAL [WWW.CEDULAPROFESIONAL.SEP.GOB.MX](http://WWW.CEDULAPROFESIONAL.SEP.GOB.MX) PUEDE UD CONSULTAR LAS CEDULAS PROFESIONALES QUE ME ACREDITAN COMO INGENIERO CIVIL Y TECNICO EN INFORMATICA; ASI MISMO PUEDE CONSULTAR EL PORTAL [HTTPS://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUTWEB/FACE/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TARJETAINFORMATIVA](https://CONSULTAPUBLICAMX.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/VUTWEB/FACE/VIEW/CONSULTAPUBLICA.XHTML#TARJETAINFORMATIVA) Y/O [HTTPS://ATOYAC.GOB.MX/TRANSP/](https://ATOYAC.GOB.MX/TRANSP/) ARTICULO 15 FRACCION XVII, MI CURRICULUM VITAE  
...

22. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo diecisiete de esta resolución.
23. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.
24. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.
25. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

26. La información solicitada, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.
27. Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información solicitada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracciones XII, XXVI inciso h), 36 fracción X, 72 fracción XVII y 73 Septies Decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

XII. Resolver sobre el nombramiento a propuesta del presidente municipal, y, en su caso, remoción o licencia del tesorero, del secretario del Ayuntamiento, del titular del Órgano de Control Interno y del jefe o comandante de la Policía Municipal; de no resolver sobre el nombramiento de los servidores públicos mencionados, el presidente municipal procederá conforme lo establece la fracción XIV del artículo 36 de esta Ley;

...

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y servicios públicos municipales:

...

h) Seguridad pública, policía preventiva municipal, protección civil y tránsito;

...

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente Municipal:

...

X. Tener bajo su mando la policía municipal preventiva, en términos del reglamento correspondiente, excepto cuando ésta deba acatar las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

...

28. De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen a su cargo la función y servicio de seguridad pública a través de la policía preventiva, área a cargo de un Comandante Municipal y que se encuentra bajo el mando del Presidente Municipal.



29. Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Obras Públicas, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

30. Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>6</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### Criterio 08/2015

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

31. Durante el procedimiento de acceso, el Director de Obras Públicas, se limitó a señalar medularmente que la información para dar respuesta a la petición está sujeta a restricción en los casos previstos en la ley numeral I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX del artículo 68, numeral que de una interpretación refiere a los supuestos por los cuales la información podrá ser reservada y por lo tanto no podrá difundirse, no obstante, no realizo la valoración a través del comité de transparencia para determinar la calidad de la información como reservada, de conformidad con la Ley de la materia.
32. Al respecto, el principio de máxima publicidad se encuentra establecido en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, normatividad que, en conjunto, señala que toda información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y solo podrá ser reservada de manera temporal a través de un

*Vivas*

<sup>6</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

- régimen definido de excepciones y por razones de interés público. En el mismo sentido, la Carta magna establece en su artículo 16, segundo párrafo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
33. El artículo 58 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, mandata que para motivar la clasificación de la información los sujetos obligados deben señalar las razones y circunstancias especiales que los llevaron a concluir que el caso particular se ajusta a los supuestos invocados, en el caso de la información reservada se deberá aplicar una prueba de daño en donde se demuestre que el perjuicio de divulgar la información supera al beneficio de darla a conocer, en el supuesto de clasificación de información como confidencial, se deberá fundar y motivar la determinación.
  34. Por su parte, el numeral 59 del mismo ordenamiento indica que la carga de la prueba para justificar la negativa de acceso a la información recae siempre sobre los sujetos obligados. De igual modo, el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia señala que cuando un documento contenga partes que fueron previamente clasificadas, se deberá elaborar y entregar la versión pública a efecto de atender la solicitud de información.
  35. En el mismo sentido, el numeral 149 de la Ley establece que en caso de que un sujeto obligado considere que los documentos se deben clasificar, el área competente deberá fundar y motivar la clasificación y el Comité de Transparencia deberá confirmarla, modificarla o revocarla, debiéndose informar al particular sobre la determinación del Comité. En todo momento se deberán observar las disposiciones establecidas en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
  36. En el caso, si bien parte de la información peticionada pudiera contener información de carácter restringido, lo cierto es que el sujeto obligado no llevó a cabo el procedimiento establecido por la Ley y los Lineamientos aplicables, es decir, no se fundó ni motivó la clasificación, además de que no se llevó a cabo la prueba de daño contemplada por la Ley de la materia.
  37. Entonces, no es suficiente que el sujeto obligado indique que la información peticionada reviste el carácter de restringida, pues se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que a su consideración reviste la naturaleza de confidencial y/o reservada, fundando y motivando la determinación, en el caso de reserva, se debe realizar una prueba de daño exponiendo porque dar a conocer la información representa un daño mayor al beneficio de acceder a ella. Posteriormente, el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada, de ser avalado el proceso se autorizará la elaboración de las versiones públicas correspondientes.



38. Así mismo el sujeto obligado al valorar la información solicitada, debe considerar que la información que refiere a servidores públicos dedicados a funciones de seguridad pública, el sujeto obligado debe tomar en consideración el criterio número 6/09 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

...

**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada.** De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

39. En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de los nombres de los policías, y que la divulgación de su nombre y los datos que permitan obtener el número de elementos, podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal, situación que no paso en el presente caso, ya que del acta en mención no se advierte la fundamentación y justificación conforme a derecho.
40. Por lo anterior, el ente obligado deberá valorar la naturaleza de las funciones de los policías y en su caso proporcionar la versión pública aprobada por su Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, fracciones I y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 fracción III de la Ley de Transparencia antes invocada, mismos que mandatan

que la información deberá clasificarse como reservada cuando su publicación pudiera comprometer la seguridad pública, obstruyendo la prevención o persecución de los delitos.

41. En ese sentido, la respuesta del sujeto obligado resultó violatoria del derecho de acceso del solicitante toda vez que solo se limitó a señalar que la información es reservada sin consideras lo expuesto, por lo que se debe revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia, toda vez que la **evaluación de control y confianza de los policías y Nombre de cada uno de los integrantes del cuerpo policial**, son atribuciones establecidas en los artículos 69, 70 fracción IV, 72 y 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los cuales mencionan:

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley...La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

XVII. Proponer el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los **procedimientos de evaluación de control de confianza**, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

...

42. De la normativa anterior, es observable que la Secretaría del Ayuntamiento, es la encargada de resguardar el archivo del municipio, por lo tanto, en el Archivo debe estar resguardada la documentación del personal, así como la designación de la persona titular de la Policía Municipal, el cual, conforme al artículo 73 septies decies, debe contar con los procedimientos de evaluación de control de confianza, así mismo la tesorería es quien propone el nombramiento o remoción de los servidores públicos y empleados a sus órdenes, por lo que, en vista de que el sujeto obligado pueda entregar la información, es indispensable valore la información través de su Comité de Transparencia, a fin de realizar la clasificación de la información y en su caso entregar la versión pública de la información solicitada conforme a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
43. Ahora bien, respecto de lo solicitado referente a titulo y cedula del Director de Obras Públicas, el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio OP/INT/05/2023 suscrito por el



Director de Obras Publicas quien señalo que en el portal [www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx) puede consultar las cédulas profesionales que lo acreditan como ingeniero civil y técnico en informática; así mismo puede consultar en el portal <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/face/view/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa> y/o <https://atoyac.gob.mx/transp/> articulo 15 fracción XVII, mi curriculum vitae, por lo que el comisionado ponente procedió a realizar la inspección a los enlaces remitidos para cerciorarse que de su contenido se advierte la información solicitada por el particular y así cumplir con el Derecho de Acceso como se muestra a continuación:

[www.cedulaprofesional.sep.gob.mx](http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx)



<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultapublica.xhtml#tarjetainformativa>



<https://atoyac.gob.mx/transp/>, articulo 15 fracción XVII, mi curriculum vitae

*V. Alvarado*

Portal Modelo de Transparencia Municipal. Municipio de Atoyac

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 13 y 18 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Ayuntamiento de Atoyac, Ver., pone a tu disposición la siguiente información pública:

Información de la administración de **Gerardo Alberto Venúza de la Paz**, para el periodo comprendido del **01/01/2022** al **31/12/2022**

Obligaciones comunes

- I. Mecanismo Numérico >
- II. Faltas de Oligarcas consolidada >
- III. Facultades de las áreas administrativas >
- IV. Metas y objetivos de las áreas administrativas >
- V. Indicadores de gestión de interés público o trascendencia social >
- VI. Indicadores de objetivos y resultados >
- VII. Directorio de servidores públicos >
- VIII. Remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza >
- IX. Gastos de representación y viáticos a informes de comisiones >
- X. Número total de plazas del personal de base y de confianza >
- XI. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios >
- XII. Versiones públicas de las declaraciones patrimoniales v

EJERCICIO 2023 >

XIII. Domicilio de la unidad de transparencia >

XIV. Convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos >

XV. Programas de subsidios, estímulos y apoyos >

XVI. Condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza >

XVII. Información curricular v

Áreas responsables: **Administración**

Última actualización: **12/02/2023**

Fecha de validación: **12/02/2023**

**EJERCICIO 2022** v

Última actualización: **12/02/2023**

Sin información

**EJERCICIO 2023** v

Última actualización: **12/02/2023**

Sin información

44. De los enlaces inspeccionados se advierte que si bien el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a lo solicitado referente a la título y cedula del Director de Obras públicas, del contenido de los mismos no se logra apreciar documento alguno referente al título y cedula, ya que en el primer enlace electrónico solo remitió a la pagina donde se consultan las cedula sin embargo no proporciono mayores elementos para la búsqueda de la información como pudiera ser el nombre o numero de cedula del Director de Obras Públicas, así mismo en el segundo enlace electrónico no se pudo observar información referente a lo solicitado ya que la pagina marca error, y por cuanto hace al tercer enlace si bien remite a las obligaciones de transparencia, sin embargo no se encuentra información legible que permita dar cumplimiento al Derecho de Acceso a la Información del particular, sirve de criterio orientador el Criterio 4/2016 emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:



**INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FACIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS.**

El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información

45. De ahí que proceda revocar la respuesta del sujeto obligado, a efecto de ordenarle que proceda en los términos previstos en la Ley y los Lineamientos aplicables, llevando a cabo de manera correcta **la valoración de la información y el procedimiento de clasificación correspondiente respecto de lo solicitado referente a evaluación de control y confianza de los policías y nombre de cada uno de los integrantes del cuerpo policía**, por lo que para el caso de considerar que la información se encuentra susceptible de ser clasificada, deberá realizar el procedimiento señalado en líneas anteriores a través del comité de transparencia y remitir al particular el acta de comité de transparencia.
46. Así mismo entregue el título y cedula del Director de obras publicas en forma electrónica por corresponder a obligación de transparencia de conformidad con el artículo 15 fracción XVII, en relación con en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre que establece en su parte relativa que como requisito para ocupar el puesto **los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría deberán contar con título profesional legalmente expedido y cédula profesional, afines a la naturaleza del cargo y con una antigüedad mínima de un año al día de su designación**, por lo que es información que pudiera resguardar el sujeto obligado, es así que esta en potestad de dar cumplimiento a lo solicitado por el particular.
47. Es así que, para la entrega de la información que se vincula con obligación de transparencia en relación a la fracción XVII referente al título y cedula profesional, deberá señalar la fuente, el lugar y la forma en donde se encuentre lo solicitado de una forma lo suficientemente clara para el ciudadano al grado que implique un ejercicio de verificación para demostrar que la información sí está visible en la fuente de internet, repitiendo los mismos pasos que el ciudadano debe ejercitar para allegarse de la misma, en su caso, hasta en la descarga del archivo Excel.
48. De todo lo anterior, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que

*Veracruz*

en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el Criterio 1/2013 emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

49. Con motivo de lo anterior, el sujeto obligado deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la información requerida y posterior a ello deberá otorgar respuesta a lo requerido de acuerdo a los archivos que obren en su poder, cuando menos en Tesorería, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Seguridad Pública Municipal.

#### IV. Efectos de la resolución

50. En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, en los archivos de la Tesorería, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o área equivalente.
- Deberá realizar **la valoración de la información y el procedimiento de clasificación correspondiente respecto de lo solicitado referente a evaluación de control y confianza de los policías y nombre de cada uno de los integrantes del cuerpo policía**, por lo que para el caso de considerar que la información se encuentra susceptible de ser clasificada, deberá realizar el procedimiento señalado en líneas anteriores a través del comité de transparencia y remitir al particular el acta de comité de transparencia.
- Título y cédula del Director de Obras Públicas (información que deberá entregar en modalidad electrónica al tratarse de obligación de transparencia)



- Si el Titular de dicha área considera que las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa, además de remitir las versiones públicas resultantes.
  - Si el sujeto obligado no cuenta con parte de la información, deberá proceder en términos del numeral 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, declarando la inexistencia de las documentales a través del Comité de Transparencia.
51. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
52. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

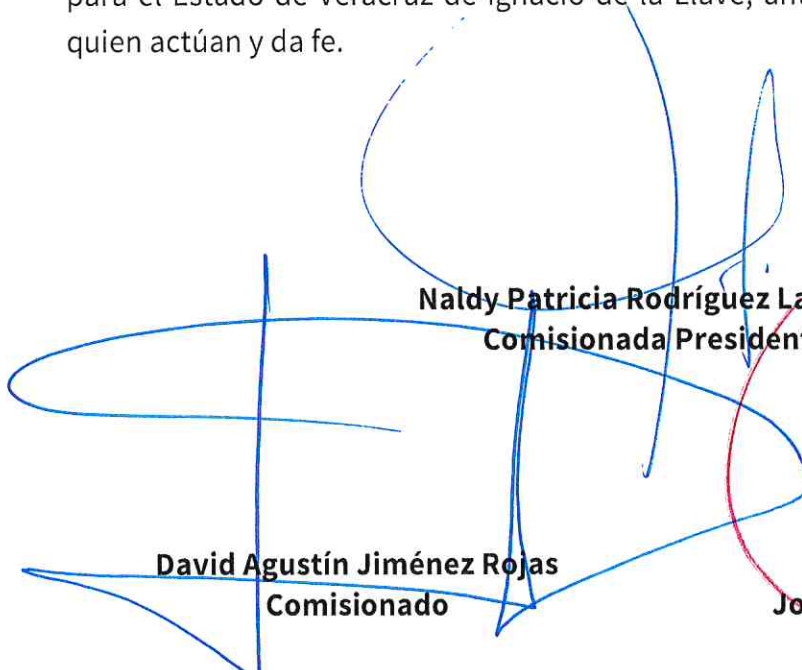
**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

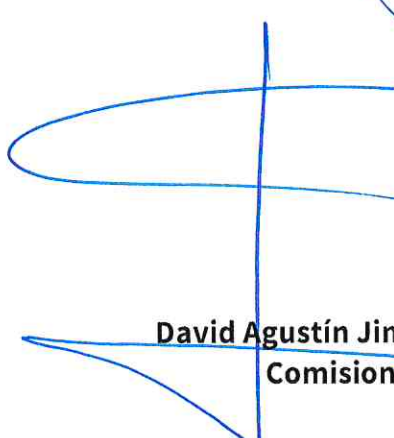
*V. Carrón*

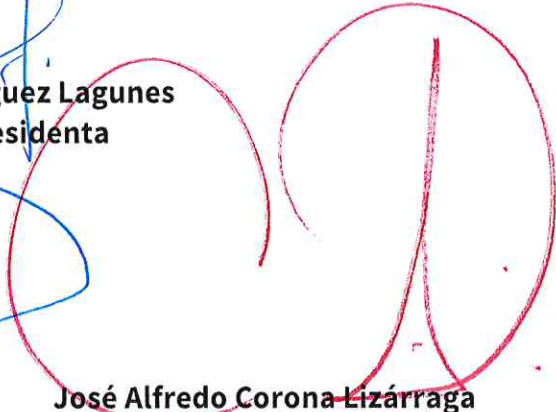
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.


Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**

  
**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**

  
**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**

  
**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de acuerdos**